

REGLAMENTO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS

Marco legal Entre los problemas que afectan a la sociedad actual se encuentra la seguridad física frente a situaciones de riesgo natural, calamidades públicas o accidentes colectivos. La protección civil, por ello, se muestra necesaria para abordar aquellas situaciones de riesgo intrínseco para las personas. En este orden de cosas, nuestra Constitución ya establece el derecho del ciudadano a ser amparado se tales circunstancias, emanando legislación en torno a la materia. Así, se dictó la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, de ámbito estatal y de carácter básico. En igual sentido, Aragón dictó la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón. Con la reforma territorial de Aragón que permitió la creación de entidades locales supramunicipales, las Comarcas con entidad jurídica propia, se aprobaron la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón; la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, y la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, que serían derogadas por el Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, que afectaron también a la estructura del ejercicio de las competencias en materia de Protección Civil, entre otras. En aplicación de la normativa anterior se procedió a la configuración actual del territorio comarcal de Aragón, aprobándose las respectivas leyes que habilitaban a la creación de cada una de las Comarcas. Por la Ley 16/2001, de 29 de octubre, del Gobierno de Aragón, se crea la Comarca de Valdejalón. En el ámbito de sus competencias, el artículo 4 de la citada ley señala que la Comarca de Valdejalón tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de los fines propios. Por su parte, el punto H del Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, que se modifican los decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas, establece que la Comarca de Valdejalón es competente para determinar la estructura organizativa comarcal de protección civil y de los grupos de intervención de emergencias, de elaborar un Plan comarcal de protección civil, así como de elaborar y ejecutar programas comarcales de previsión y prevención.

En el marco de la normativa citada, se procede a regular, en virtud del presente Reglamento de coordinación de acciones en materia de protección civil, agrupaciones y voluntarios. En virtud de lo que antecede, a propuesta de la Presidencia, se interesa la aprobación por el Pleno del Consejo Comarcal del siguiente texto reglamentario:

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la relación entre la Comarca de Valdejalón y las agrupaciones de voluntarios de protección civil que operen en el ámbito territorial comarcal, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes, ante los posibles daños producidos por situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades tendentes a prevenir y minimizar los perjuicios. Igualmente tiene por objeto establecer la responsabilidad, los derechos y las obligaciones de los voluntarios que en el desempeño de las actividades autorizadas por la Comarca, desempeñen actividades propias de protección civil, prevención y extinción de incendios o deban conducir y manejar de forma habitual o eventualmente los vehículos y maquinaria de propiedad comarcal.

Art. 2. Ámbito de aplicación del Reglamento.

Será aplicable a todas aquellas agrupaciones de voluntarios que, vinculados a la Comarca mediante convenio de colaboración, presten servicios en materia de protección civil de acuerdo a las prescripciones del presente reglamento y utilicen cualquier maquinaria y vehículo integrante dentro del inventario comarcal.

Art. 3. Organización y funcionamiento de las personas colaboradoras en el área de protección civil.

La organización y el funcionamiento de la agrupación y personas voluntarias se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente, y en particular por las siguientes normas:

-Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

-Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

-Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

-Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social en la Comunidad Autónoma de Aragón.

-Orden de 24 de julio de 2000, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el Reglamento de las agrupaciones de voluntarios de emergencias de Aragón.

-Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

-Ley 15/2003, de 17 de marzo, de reforma de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Emergencias de Aragón.

-Ley 4/2004, de 22 de junio, de modificación de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón.

-Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón.

-Ley 16/2001, de 29 de octubre, de creación de la Comarca de Valdejalón.

-Decreto 105/2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la administración de la Comunidad autónoma a la Comarca de Valdejalón.

-Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarca.

Asimismo será de aplicación el resto de las disposiciones legales emanadas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por lo dispuesto por los órganos de gobierno de la propia Comarca o aquellas disposiciones que en un futuro le sean de aplicación.

Art. 4. Estructura comarcal de protección civil y actuaciones de la agrupación.

4.1. Formarán parte de la estructura comarcal de protección civil el presidente o consejero en quien delegue y las agrupaciones de voluntarios, constituidas al efecto como entidad sin ánimo de lucro de conformidad con la legislación vigente e inscritas como tal en el registro de agrupaciones de protección civil, reconocidas y vinculadas a la Comarca de Valdejalón mediante suscripción anual de un convenio de colaboración. Las entidades dependerán jerárquicamente de la Presidencia Comarcal, que podrá delegar el ejercicio de las funciones en materia de protección civil en un consejero/a. En sus actuaciones, las agrupaciones de voluntarios podrán actuar por la propia convocatoria de la Comarca, sometiéndose directamente a las órdenes de la Presidencia o en quien delegue, bien sea consejero o los organizadores de cada evento que hayan sido indicados a la agrupación previamente por la Comarca. Dejará de existir la vinculación con la Comarca cuando no se firme el convenio de colaboración o así se determine mediante

acuerdo del Consejo. En ningún momento la vinculación con la Comarca dará lugar a una relación de carácter laboral o administrativa, sino de colaboración libre y voluntaria para la prestación de los servicios en el ámbito de protección civil, de manera gratuita y altruista. En caso de grave riesgo, catástrofe, llamada por los servicios de emergencias (112), bomberos o cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, los miembros de la agrupación se personarán en el lugar indicado en la llamada, poniéndose bajo las órdenes de los servicios profesionales antes mencionados, con el fin de servir como refuerzo.

4.2. Personal responsable. La agrupación deberá comunicar por escrito a la Comarca la persona responsable que vaya a actuar de interlocutor con ésta administración y sus datos de contacto, así como cualquier variación que se produzca.

4.3. Formación de los miembros de la agrupación. Todos los miembros de la agrupación de voluntarios habrán de superar el curso de formación básica que el Gobierno de Aragón convoque anualmente, debiéndolo acreditar documentalmente ante la Comarca en el plazo de un mes desde la finalización del curso. Una vez superado el curso de formación, y a partir de la fecha de nombramiento, el voluntario permanecerá durante un año en la Agrupación con carácter provisional. Transcurrido este período se incorporará con carácter estable, si no hubiera incurrido en alguno de los supuestos de exclusión previstos en este Reglamento. La Comarca, si así lo considera oportuno, podrá promocionar cursos de formación de voluntarios y simulacros de emergencias. Con carácter de mínimos, la agrupación deberá formar anualmente al menos, a uno de los voluntarios con formaciones específicas, además del curso básico.

4.4. Actuaciones en actividades comarcales. Anualmente la Comarca elaborará un calendario de actividades, en las que la agrupación de voluntarios prestará su asistencia. Esta enumeración no es una lista cerrada, de forma que se podrá requerir los servicios por la Presidencia o Consejería delegada, con un período mínimo de antelación de siete días hábiles, para aquellas actividades comarcales no previstas en el calendario oficial y para aquellas otras que los municipios que conforman la Comarca puedan requerir los servicios.

Art. 5. Incorporación y cese de los miembros de la agrupación.

Podrán incorporarse a la agrupación reconocida por la Comarca únicamente las personas físicas que cumplan las condiciones siguientes:

- a) Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de la Unión Europea.
- b) Estar empadronado y residir en la Comarca de Valdejalón.
- c) Tener una edad comprendida entre 18 y 60 años.
- d) Tener disponibilidad de tiempo para tareas objeto de protección civil.
- e) Superar un curso de formación impartido por el Gobierno de Aragón.
- f) No pertenecer a cualquier otra organización de voluntarios que intervenga en la resolución de emergencias.

Cesarán los miembros cuando concurra alguna de estas causas:

- a) Fallecimiento del voluntario.
- b) Cumplimiento de la edad límite máxima.
- c) Declaración de incapacidad física o psíquica del voluntario.
- d) Imposición de una sanción muy grave al voluntario por parte de la Comarca

Art. 6. Vinculación con la Comarca a través de convenio de colaboración.

Obligaciones de actuación. La vinculación de la agrupación de protección civil con la Comarca quedará establecida anualmente a través de la suscripción de ambas partes de un convenio de colaboración de conformidad con las normas legales de colaboración entre la Administración

pública y la agrupación de voluntarios. Si en el plazo de un mes desde la puesta a disposición por la Comarca del borrador del texto del convenio a la agrupación, esta no muestra su conformidad, se entenderá roto el vínculo entre ambas. El convenio de colaboración fijará el régimen de financiación de las actividades y cualesquiera otras condiciones no reguladas por este Reglamento que convenga establecer de forma específica. La firma del convenio de colaboración con la Comarca obliga a la agrupación de voluntarios a la actuación en aquellas actividades requeridas por la Comarca, salvo motivos justificados.

Art. 7. Autorización de uso de los vehículos y maquinaria propiedad Comarcal.

7.1. La Comarca pondrá a disposición de la agrupación/agrupaciones el material que en cada momento disponga para su destino a tareas de protección civil. Se considerará autorizado el uso del vehículo desde la firma del convenio para todas aquellas actividades que en el texto se reflejen y para las salidas indicadas por los servicios de emergencia 112, cuya necesidad será justificada tras la urgencia. Para el resto de actuaciones que puedan surgir con posterioridad a la firma del convenio, se requerirá autorización comarcal, que será tramitada vía correo electrónico. Será competente para la autorización del uso de vehículos y demás maquinaria el señor presidente de la Comarca o el señor consejero en quien delegue. Tras las actuaciones, el vehículo siempre deberá permanecer ubicado en la sede Comarcal.

7.2. Extensión y límites del uso de vehículos y maquinaria. En ningún caso se podrá hacer uso privado o particular del vehículo y maquinaria comarcal puesto a su disposición.

Art. 8. Deberes y prohibiciones de los miembros de las agrupaciones y voluntarios.

8.1. Deberes:

-Cumplir con las disposiciones que establece el presente reglamento, así como las leyes y demás normativa en materia de tráfico y circulación. Responderán con su propio patrimonio de las multas por infracciones de tráfico que pudiese generar un uso incorrecto de los vehículos y maquinaria.

-Seguir un curso de formación básica homologado de protección civil. -Formación continua.

-Participar, salvo causas justificadas, en las actividades organizadas o que la Comarca requiera su asistencia y en aquellas situaciones de emergencia que se puedan producir.

-Utilizar el vehículo o maquinaria exclusivamente para el cumplimiento de las funciones para las que han sido autorizadas, así como hacer un uso racional y diligente del mismo. En caso de que exista un mal uso intencionado por parte de los miembros de la agrupación, la Comarca podrá exigir la responsabilidad pertinente.

-Mantener el vehículo en perfecto estado de conservación con excepción del deterioro por el uso que le es propio.

-Portar y mantener vigente el permiso de conducir de cada uno de los responsables de la conducción.

-Entregar anualmente a la Comarca una relación de los miembros de la agrupación a fin de que ésta, pueda contratar el seguro de accidentes.

-Facilitar los contactos telefónicos de las personas que ejerzan de primer y segundo jefe de equipo.

8.2. Prohibiciones de uso de los bienes comarcales:

-Conducir el vehículo sin permiso de conducción o cuando éste no se encuentre vigente.

-Conducir el vehículo o utilizar la maquinaria en estado de embriaguez o bajo el estado de estupefacientes o medicinas que impidan o aconsejen el uso.

- Conducir el vehículo o utilizar la maquinaria, sin previa autorización de la autoridad comarcal, con excepción de su uso en circunstancias de fuerza mayor.
- Conducir el vehículo para fines distintos de los propios de protección civil.

Art. 9. Obligación de aseguramiento y mantenimiento de maquinaria y vehículos.

9.1. Mantenimiento de los vehículos y maquinaria. Los gastos que resulten justificados por su necesidad, de suministro de combustible, piezas de repuestos, impuestos directa o indirectamente asociados, así como la instalación de elementos necesarios para el desarrollo de las labores, serán de cuenta de la Comarca, previa conformidad del gasto por parte de la Presidencia o consejero en quien delegue. No obstante, en el caso de que así se estipule en el convenio de colaboración con la agrupación, los gastos de mantenimiento y equipamiento se financiarán con cargo a la subvención. Las mejoras instaladas en los vehículos acrecerán a la propiedad comarcal.

9.2. Obligación de aseguramiento. La agrupación de voluntarios suscribirá una póliza de seguro, figurando como tomadores los propios miembros de la agrupación, que cubra los riesgos de muerte, accidente y enfermedad de los voluntarios durante la prestación de los servicios y para responder ante terceros por los daños y perjuicios que puedan causar los voluntarios como consecuencia de sus actividades. Los gastos de la suscripción de la póliza de seguros serán financiados con cargo al convenio de cada año.

Art. 10. Catálogo de infracciones y sanciones.

Infracciones. Las infracciones se tipifican en:

1. Leves, se consideran las siguientes:

- I. No guardar las normas de limpieza de los vehículos y maquinaria durante cinco usos.
- II. No cumplir con el horario de uso establecido durante cinco usos.
- III. No justificar de forma conveniente la desatención de una llamada o requerimiento de actuación a petición de la Comarca.

2. Graves, se consideran las siguientes:

- I. Acumular tres faltas leves en un periodo igual o superior a un año.
- II. Usar la maquinaria y vehículos sin la autorización comarcal correspondiente.
- III. La desatención continuada de los requerimientos comarcales durante un periodo de un año. Se entenderá por desatención continuada cuando los voluntarios no asistan, sin causa justificada a tres peticiones de colaboración.
- IV. Acumular tres sanciones de tráfico en actividades comarcales en el periodo de un año.

3. Muy grave, se consideran las siguientes:

- I. Acumular tres faltas graves en un periodo igual o superior a un año.

Las sanciones de tráfico serán aplicables al presente Reglamento con igual tipicidad a la persona que sea usuario según el Reglamento.

Art. 11. Sanciones.

Las sanciones previstas se impondrán previa la instrucción del oportuno procedimiento sancionador, que será el establecido de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. Las sanciones, en función de la infracción cometida, son las siguientes:

- Una falta leve será sancionada con una amonestación escrita desde la Comarca.
- Una falta grave será sancionada con un mes de suspensión de funciones y uso de los bienes comarcales.

- Dos faltas graves producidas dentro de un período igual o inferior a un año serán sancionadas con una suspensión de tres meses de suspensión de funciones y uso de los bienes comarcales.
- Una falta muy grave es sancionada con la retirada de la vinculación con la Comarca durante un año.

Art. 12. Prescripción.

Las infracciones contenidas en este Reglamento prescribirán del siguiente modo:

- Infracciones muy graves, a los tres años.
- Infracciones graves, a los dos años.
- Infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día de la comisión de la infracción.

Por su parte, las sanciones impuestas prescribirán, por sanciones muy graves a los tres años, por infracciones graves a los dos años y por leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución en la que se impone la sanción.

Art. 13. Procedimiento sancionador.

Será de aplicación en este ámbito lo dispuesto en Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad autónoma de Aragón y los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, el ejercicio de la potestad sancionatoria requerirá un procedimiento legal, separándose la fase instructora de la sancionadora.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Reincidencia de los hechos objeto de infracción.
- Utilización de los medios fraudulentos en la comisión de la infracción.
- Grado de conocimiento o intencionalidad de los hechos por parte del sujeto infractor.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al señor presidente de la Comarca de Valdejalón, o consejero en quien delegue, para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas, en cuanto no las contradigan o modifiquen su sentido por nuevas necesidades.

Segunda.- El presente Reglamento, de vigencia indefinida, entrará en vigor desde su publicación en el BOPZ.

La Almunia de Doña Godina, a 10 de julio de 2014. - El presidente, José María Abad Francés.

ANEXO I

Relación de vehículos y maquinaria de propiedad comarcal:

1. Vehículo "pick-up", matrícula XXXXXXXXX, modelo Nissan Navara.